

PARTICULARIDADES DEL NUEVO ESTADO DE ALARMA PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD

El 25 de octubre de 2020 se publicó en el BOE, el Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el cual ha sido prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de Noviembre.

Este nuevo estado de alarma se caracteriza por las **limitaciones a la movilidad nocturna**, o toque de queda, y porque las **comunidades autónomas** serán las **autoridades delegadas competentes para tomar las decisiones que afecten a sus ciudadanos**, en relación a extender o no los horarios del toque de queda, establecer o no cierres perimetrales en sus comunidades, municipios o zonas de salud, y limitar o no las reuniones públicas y privadas

La duración del estado de alarma será hasta las 00:00 horas del día **9 de mayo de 2021**.

En este nuevo estado de alarma las **medidas concretas** son las siguientes:

- **Limitación nocturna al movimiento:** entre las **23.00h de la noche y las 06.00h** de la mañana en toda España (salvo Canarias), pero se podría ampliar si así lo deciden las autoridades competentes de las comunidades autónomas, que tienen delegado el mando, y que **podrían modificarlo** entre las 22.00h y las 00.00h como hora de inicio y las 05.00h y las 07.00h como hora final.
- **Limitación de movilidad entre comunidades autónomas:** Solo si así lo deciden las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.
- **Limitación perimetral entre municipios o zonas básicas de salud:** Solo si así lo deciden las comunidades y atendiendo a criterios epidemiológicos.
- **Grupos de 6:** La limitación en espacios públicos y privados a seis personas, salvo que se trate de convivientes, dependerá también de las comunidades autónomas que podrán flexibilizarlo según avance la pandemia. La mayoría de autonomías ya tienen limitadas a seis personas las reuniones sociales.
- **Limitación de manifestaciones:** Las manifestaciones podrán limitarse o prohibirse si los promotores no pueden garantizar la distancia de seguridad. También queda en manos de las Comunidades Autónomas.

- **Limitación de personas en lugares de culto:** Los aforos quedan en manos de las Comunidades Autónomas.

Las anteriores limitaciones **no se aplicarán en los siguientes casos:**

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Por supuesto, este nuevo estado de alarma depende en todo momento de cómo avance la pandemia y podría retirarse cuando así lo considerara el Estado.